

la misma, simultáneamente su demanda en los innumerados 2, 4, innumeral 1, 3, numeral 1 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia reformado, Art. 724, 726 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA.- Ab. Pedro Cortez Ascencio, Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, encargado del despacho según Acción de Personal N°. 2117 de fecha 01/10/2009, quien en auto de fecha octubre 20 del 2009, las 10h20.- Acepto la demanda al trámite; y, ordeno que se cite por la prensa en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Manta, al demandado señor **George Saúl López**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, por cuanto la actora manifiesta bajo juramento que desconoce su domicilio actual, se le advierte la obligación que tienen de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional en Derecho en esta ciudad de Manta; y, que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerada o declarada rebelde, continuando con el trámite de la causa.
 Lo que se comunica a usted es para los fines de ley.
 Manta, octubre 22 del 2009
Ab. Hericillo Alcívar Rosado
 SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ

FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS
JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL
DE GUAYAQUIL
 Juicio N°. 0932420080847
 Guayaquil, 30 de septiembre del 2009, a las 10:45:24
EXTRACTO DE CITACIÓN
A: ALBERTO ALONSO CEVALLOS GÓMEZ-PIÑÁN
LE HAGO SABER: Que por sorteo de ley ha tocado conocer a esta Judicatura el Juicio de Concurso de Acreedores (Insolventia) N°. 847-2008-3, cuyo extracto es el siguiente:
ACTOR: Ab. Guillermo Peña Avilés, Liquidador Interino del Solbanco S.A., en Liquidación.
DEMANDADO: ALBERTO ALONSO CEVALLOS GÓMEZ-PIÑÁN
OBJETO DE LA DEMANDA: Que el señor Juez ordene la formación del Concurso de Acreedores por presumirse la insolventia del demandado Alberto Alonso Cevallos Gómez-Piñán.
AUTO INICIAL: En Auto dictado el 05 de diciembre del 2008, a las 11:40:43.- La demanda que antecede por reunir los requisitos de Ley se la califica de clara, precisa y completa.- Se le concede al fallido el término de tres días para que se oponga a la insolventia, pagando los valores adeudados o dimitiendo bienes equivalentes para el embargo.- Cítese al demandado **ALBERTO ALONSO CEVALLOS GÓMEZ-PIÑÁN**, en el domicilio indicado.- Guayaquil, 09 de septiembre del 2009, a las 10:47:33; por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se ordenó citar al demandado, por medio de tres publicaciones, que en tres diferentes días, se harán en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.
CUANTÍA: Indeterminada
JUEZ DE LA CAUSA: Dr. Johnny Coral Ron
 Lo que comunico a usted para los fines de ley, previéndole la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar casillero judicial para notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será considerado o declarado rebelde.
 Guayaquil, 30 de septiembre del 2009
Ab. Edith Barragán Ruiz
 SECRETARIA DEL JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

se ordene la inscripción y marginación en el Registro Civil de la ciudad de Guayaquil, donde se celebró el matrimonio.
CUANTÍA: Indeterminada
TRAMITE: Verbal Sumario
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Stalin Villacís Chávez, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, quien aceptó al trámite la demanda, mediante providencia de fecha 4 de octubre del 2002; las 09h52, y dispuso que se cite al demandado señor **Terence Donald Jansz**, por la prensa, de conformidad con lo que dispone el Art. 86 del C. de P.C., en concordancia con el Art. 119 del Código Civil.
 Lo que les hago saber a usted, para los fines de ley, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial de un profesional del derecho para futuras notificaciones.
 Manta, 10 de octubre del 2002
Ab. César Marcillo Palma
 SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

R. DEL E.
JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ
CITACIÓN JUDICIAL
 A los señores ARQ. MILTON DE LA CADENA MANTILLA y MARÍA KAREN CANDÉLL AVILÉS, se les hace saber que a este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de Ley, le ha tocado el conocimiento de la demanda Ordinaria de Nullidad de Contrato de Compra Venta, cuyo extracto junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:
ACTOR: Sr. Ab. Tyrone Alberto Macías Yépez, Procurador Judicial del señor Ing. Néstor Miguel Zambrano Zambrano en su calidad de apoderado de los señores Wilson Arsenio Moyón Barzallo y Luz Bertila Yamsiche Moreno.
DEMANDADOS: A los señores Arq. Milton de la Cadena Mantilla y María Karen Candell Avilés.
DEFENSOR DEL ACTOR: Ab. Tyrone Macías Yépez
JUICIO N°. 594-2009
CUANTÍA: Indeterminada
VIA: Ordinaria
OBJETO DE LA DEMANDA: Que una vez sustentada la causa en sentencia se declare la Nullidad Absoluta del Contrato de Compra Venta hecho en Escritura Pública otorgada en la Notaría Pública Primera del Cantón Montecristi, de fecha 13 de octubre del 2004 e inscrita con fecha 18 de octubre del 2004 en el Registro de la Propiedad de Manta y con el contrato contenido en Escritura Pública autorizada en la Notaría Primera del cantón celebrada el 27 de abril del 2007, e inscrita con fecha 09 de mayo del 2007 en el Registro de la Propiedad de Manta. Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los Art. 1697 y más pertinentes del Código Civil vigente, se le corre traslado con la demanda y auto inicial para que la contesten dentro del término de quince días, proponiendo todas las excepciones de las que se crean asistidos.-
JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA.- Dr. Fausto Alarcón Cedeno, Juez Suplente del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en Auto de fecha abril 16 del 2009; las 09h10.- Acepto la demanda al trámite, y dispone que se cite a los demandados señores: Arq. Milton de la Cadena Mantilla y Sra. María Karen Candell Avilés, por la prensa, en uno de los Diarios que se editan en esta ciudad de Manta, conforme lo dispone el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, ya que el actor declara bajo juramento que desconoce su domicilio actual. Se le advierte la citación, podrá ser considerado o declarado rebelde, continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de Ley. Obligación que tiene de comparecer a Juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones, en un Casillero Judicial de un Profesional en Derecho en esta ciudad de Manta y que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última.
 Manta, octubre 16 del 2009
Ab. Hericillo Alcívar Rosado
 SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUCCIONES Y BIENES RAÍCES
ALARHOLG S.A.
 La compañía **CONSTRUCCIONES Y BIENES RAÍCES ALARHOLG S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto del cantón MANTA, el 29/09/2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.09.0553 del 26 de octubre del 2009.**

- 1.- DOMICILIO:** Cantón MANTA, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00
- 3.- OBJETO:** El objeto de la compañía es: **COMPRA VENTA, BIENES RAÍCES TERRENOS Y CASAS COMERCIALIZACIÓN DE PROGRAMAS HABITACIONALES.**

Portoviejo, 26 de octubre del 2009
Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO